

Proceso: Verbal (Prescripción Extintiva de la Obligación) Radicado: 2019 00660 00
Demandante: EDUARDO SALAZAR HOYOS Demandado: CENTRAL DE INVERSIONES
"CISA" Asunto: Interponiendo Recurso Reposición para Aclaración de Decisión.

ABOGADO ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA <alvaroabogado@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 10:03 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fabio.parada@crearpais.com.co <fabio.parada@crearpais.com.co>; Carlos Mario Osorio Soto <cmosorio@cisa.gov.co>;
Eduardo Salazar <edosalar6@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

AHM OFI 210921 CM 1 CAR 2019 00660 VERB EDUARDO SALAZAR MEMORIAL.pdf;

Señor(a) Doctor(a):

JUEZ(A) PRIMERO(A) CIVIL MUNICIPAL -Cartago (V)-

E. S. D.

Proceso:	Verbal (Prescripción Extintiva de la Obligación)
Radicado:	2019 00660 00
Demandante:	EDUARDO SALAZAR HOYOS
Demandado:	CENTRAL DE INVERSIONES "CISA"
Asunto:	Interponiendo Recurso Reposición para Aclaración de Decisión.

El suscrito apoderado judicial de la parte actora en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría con la finalidad de interponer recurso de Reposición, con la finalidad de que se revoque lo decidido en el punto segundo de la parte resolutive del Auto No. 2921 proferido el 20 de septiembre de 2021, notificado en el Estado No. 128 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual se exhibe la siguiente sustentación:

1. El recurso es procedente conforme los lineamientos del Art. 318 CGP, por estar el recurrente legitimado al efecto y presentarse dentro de la debida oportunidad procesal. Igualmente es procedente, además, por cuanto el punto específico cuya revocatoria se peticiona, constituye uno nuevo, que no fue materia de conocimiento en el trámite de la reposición del cual es producto o consecuencia el auto recurrido.
2. El punto específico que se impugna corresponde al segundo de la parte resolutive del auto recurrido que ordena: "REQUERIR por el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído a la parte actora a fin de que cumpla con lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca (...)".
3. La verdad es que revisado los documentos constitutivos del respectivo expediente disponibles para el suscrito, no se encuentra que exista una tal solicitud de la entidad que se cita en el auto recurrido, la cual, además, por otra parte, resulta exótica para los fines del proceso de prescripción extintiva de obligación.
4. Por lo expuesto, se peticiona revocar el punto recurrido que se ha precisado y en su lugar se disponga la orden que lógicamente corresponda.

Atentamente,

ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA

22/9/21 07:51

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago - Outlook

C.C. No. 16.207.810 Cartago (V)

T.P. No. 98.724 del C. S. de la J.

Señor(a) Doctor(a):
JUEZ(A) PRIMERO(A) CIVIL MUNICIPAL -Cartago (V)-
E. S. D.

Proceso:	Verbal (Prescripción Extintiva de la Obligación)
Radicado:	2019 00660 00
Demandante:	EDUARDO SALAZAR HOYOS
Demandado:	CENTRAL DE INVERSIONES "CISA"
Asunto:	Interponiendo Recurso Reposición para Aclaración de Decisión.

El suscrito apoderado judicial de la parte actora en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría con la finalidad de interponer recurso de Reposición, con la finalidad de que se revoque lo decidido en el punto segundo de la parte resolutive del Auto No. 2921 proferido el 20 de septiembre de 2021, notificado en el Estado No. 128 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual se exhibe la siguiente sustentación:

1. El recurso es procedente conforme los lineamientos del Art. 318 CGP, por estar el recurrente legitimado al efecto y presentarse dentro de la debida oportunidad procesal. Igualmente es procedente, además, por cuanto el punto específico cuya revocatoria se peticiona, constituye uno nuevo, que no fue materia de conocimiento en el trámite de la reposición del cual es producto o consecuencia el auto recurrido.
2. El punto específico que se impugna corresponde al segundo de la parte resolutive del auto recurrido que ordena: "REQUERIR por el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído a la parte actora a fin de que cumpla con lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca (...)".
3. La verdad es que revisado los documentos constitutivos del respectivo expediente disponibles para el suscrito, no se encuentra que exista una tal solicitud de la entidad que se cita en el auto recurrido, la cual, además, por otra parte, resulta exótica para los fines del proceso de prescripción extintiva de obligación.
4. Por lo expuesto, se peticiona revocar el punto recurrido que se ha precisado y en su lugar se disponga la orden que lógicamente corresponda.

Atentamente,

ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA
C.C. No. 16.207.810 Cartago (V)
T.P. No. 98.724 del C. S. de la J.